



# RESOLUCIÓN CS N° 028 / 2023

"1983-2023-40 años de Democracia en Argentina"

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta  
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

SALTA, 10 de marzo de 2023

Expediente N° 8178/98.-

VISTO las presentes actuaciones y, en particular las Resolución CD-EXA N° 303/2022, por la cual el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas aprueba el Reglamento para las Carreras de Especialización y Maestría de la mencionada Facultad, y

### CONSIDERANDO:

Que dicho acto administrativo surge de la propuesta formulada por la Dirección Administrativa de Posgrado de la citada Facultad.

Que resulta necesario actualizar los referidos reglamentos, teniendo en cuenta la vigencia de disposiciones nacionales, tal es el caso de la Res. Ministerial 160/11 y sus modificatorias.

Que a foja 247 obra intervención por parte de la entonces Subsecretaria de Posgrado y Asuntos Académicos de esta Universidad, quien realiza observaciones al respecto, las cuales fueron tenidas en cuenta en la redacción final de la RESCD-EXA N° 303/2022.

Que el Artículo 113, inc. 6) del Estatuto Universitario establece que es atribución de los Consejos Directivos aprobar los proyectos de planes de estudio de las carreras de grado y posgrado y sus modificaciones y elevarlos al Consejo Superior para su ratificación.

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 100, inc. 8) – primer párrafo – del Estatuto de esta Universidad, es atribución del Consejo Superior crear o modificar, en sesión especial convocada al efecto y con el voto de los dos tercios de los miembros presentes, las carreras universitarias de grado y posgrado, a propuesta de las Facultades.

Por ello, y atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, mediante Despacho N° 024/2023,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

(en su 1° Sesión Especial del 09 de Marzo de 2023)

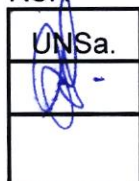
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Ratificar la Resolución CD-EXA N° 303/2022 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas, aprobatoria del Reglamento para las Carreras de Especialización y Maestría que se dicta en la Facultad de Ciencias Exactas, cuyos textos obran como ANEXO I y ANEXO II a la presente, respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto los ANEXOS I, II y III de la Resolución CS N° 335/06, por cuanto resultan abstractos con el dictado de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar con copia a: Facultad de Ciencias Exactas, Secretaria Académica y Dirección de Control Curricular. Cumplido, siga a la mencionada Facultad a sus efectos. Asimismo, publicar en el boletín oficial de esta Universidad.-

RSR



CORA PLACCO  
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Cr. NICOLÁS A. INNAMORATO  
VICERRECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA





**ANEXO I**

**REGLAMENTO PARA CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN  
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS**

**I - OBJETIVOS**

Art. 1: Tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de un campo profesional o de diferentes profesiones; ampliando la capacitación profesional a través de un entrenamiento intensivo. Para el egreso, requiere la presentación de un trabajo final individual de carácter integrador cuya aprobación conduce al otorgamiento del título de "Especialista", con especificación de la profesión o campo de aplicación.

**II - CONDICIONES DE ADMISIÓN**

Art. 2: Ser graduado universitario de carreras de grado o aquellas comprendidas en el Artículo 39 bis de la Ley de Educación Superior – LES-.

Art. 3: Cumplir con otros requisitos que establezca el Comité Académico de Especialización

Art. 4: Seguir las siguientes normas de procedimiento:

- a) Iniciar las actuaciones en la oficina de Mesa de Entradas de la Facultad de Ciencias Exactas de la UNSa. mediante una solicitud de inscripción a la carrera.
- b) Acompañar la presentación con la siguiente documentación:
  - Formulario de Inscripción.
  - Currículum vitae, firmado en todas sus hojas.
  - Fotocopia autenticada de la partida de nacimiento legalizada.
  - Fotocopia autenticada del documento de identidad.
  - Fotocopia autenticada del diploma y certificado analítico de grado, legalizados por el Ministerio de Educación de la Nación.

**Documentación extranjera:**

El estudiante extranjero debe realizar los trámites correspondientes ante la Dirección Nacional de Migraciones y presentar Visa de Estudio, el cual lo podrá gestionar en su país de origen a través de la Embajada Argentina.

La documentación obtenida en el extranjero deberá contener la legalización dispuesta por Resolución C.S. Nº 351/03 que establece: folio de seguridad, numerado y filigranado sobre el cual se imprime el texto de legalización y se colocan las firmas respectivas, excepto cuando hubieren convenios específicos vigentes.

En caso de no contar con la legalización mencionada precedentemente deberá tener:

- Legalización de las autoridades educacionales del país donde se cursaron los estudios.
- Autenticación de la Embajada o Consulado Argentino en dicho país, legalizado por Cancillería Argentina.



## RESOLUCIÓN CS Nº 028 / 2023

"1983-2023-40 años de Democracia en Argentina"

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

- En caso de contar con sello "Apostilla de la Haya" no es necesaria ninguna legalización posterior.
- Legalización por el Ministerio correspondiente.

#### III - DEL PLAN DE ESTUDIOS Y CARGA HORARIA

Art. 5: Las carreras de Especialización implican una estructura curricular con una carga horaria mínima de 360 horas reloj, sin sumar las dedicadas al trabajo final. Pueden estar organizadas en asignaturas, módulos, seminarios, etc., articulados entre sí de modo de posibilitar el logro de los objetivos.

Art. 6: Cada carrera de Especialización definirá el número de cursos, módulos, seminarios, etc. obligatorios y optativos, que constituirán el Plan de Estudio de la carrera.

#### IV - POLITICAS Y PROCESOS DE EVALUACIÓN

Art. 7: La asistencia a los cursos, seminarios, módulos, etc. es obligatoria. El estudiante deberá tener una asistencia al menos del 75% de las clases en el transcurso de un módulo, el incumplimiento traerá aparejada la caducidad de la inscripción y no podrán aprobar la asignatura.

Art. 8: El rendimiento académico de los estudiantes, será objeto de evaluación y calificación individual en cada asignatura.

Art. 9: La calificación será de 1 a 10, resultando aprobado quien logre un puntaje de 6 o mayor.

Art. 10: En caso de que el alumno no apruebe algún curso, módulo, seminario, etc. podrá rendirlo nuevamente por única vez.

Art. 11: El porcentaje máximo de exámenes de cursos, módulos, seminarios, etc. a recuperar será de hasta el 20 %.

Art. 12: Además de los requisitos específicos de evaluación de cada curso, seminario, etc., deberá presentar un trabajo final individual de carácter integrador, el cual será defendido ante un Jurado que será designado por el Consejo Directivo a propuesta del Comité Académico de Especialización.

Art. 13: El Trabajo Final será dirigido por un Director (y el Codirector si correspondiere), que deberán poseer una formación de postgrado equivalente o superior a la ofrecida por la carrera, o bien ser investigador con reconocidos méritos y experiencia en el área de la Especialización, preferentemente-docente regular de la UNSa.

Art. 14: El plazo máximo para la presentación del Trabajo Final será de dos años a partir de la fecha de ingreso a la carrera. Cumplido aquel sin la presentación del trabajo, la Universidad y el Director / co-Director del Trabajo quedarán liberados de todo compromiso al respecto y se darán por terminadas las actuaciones, salvo que mediara una situación particular que justifique la prórroga.

OP/

Expte. N° 8178/98.-

Pág. 2/9.-





## RESOLUCIÓN CS Nº 028 / 2023

"1983-2023-40 años de Democracia en Argentina"

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta  
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

Art. 15: El Jurado estará integrado por 3 (tres) miembros (siendo al menos uno externo a la Institución). Los miembros deberán poseer título de Especialista o superior, o bien ser personalidades destacadas en ciencias, especializados en disciplinas o especialidades afines con el tema del trabajo, de preferencia docentes universitarios regulares.

Art. 16: Los miembros de este Jurado podrán pertenecer a universidades o instituciones de reconocido prestigio, argentinas o extranjeras, y serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del Comité Académico de Especialidad.

Art. 17: Para acceder a la instancia de defensa pública, el Trabajo deberá ser aceptado previa e individualmente por los tres miembros del Jurado.

Art. 18: El Jurado considerará para la evaluación aspectos relativos al trabajo presentado y a los conocimientos que, sobre el mismo, tenga el alumno.

Art. 19: Cumplida la defensa, el Jurado se expedirá en forma definitiva, de acuerdo a la siguiente escala de calificación o su equivalente numérico:

* INSUFICIENTE	1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres)
* REGULAR	4 (cuatro) y 5 (cinco)
* BUENO	6 (seis) y 7 (siete)
* MUY BUENO	8 (ocho) y 9 (nueve)
* SOBRESALIENTE	10 (diez)

Resultará aprobado el que obtenga una calificación no inferior a "Bueno". El que no resulte aprobado podrá presentar nuevamente su defensa.

#### V - CARÁCTER DEL TÍTULO

Art. 20: El título a expedirse será de Especialista. En él deberá indicarse la denominación de la especialización y la Facultad en la que se defendió. Al dorso del diploma deberá figurar la calificación obtenida.

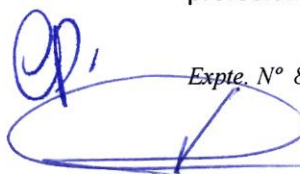
#### VI - CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO

Art. 21: Previo al otorgamiento del título, el alumno deberá:

- Haber cumplido con todas las exigencias del plan de estudio.
- Haber abonado la totalidad del arancel de la carrera, fijado por el Consejo Directivo de la Facultad.

#### VII – DEL COMITÉ ACADÉMICO DE ESPECIALIZACION Y CUERPO DOCENTE

Art. 22: El Consejo Directivo a instancia del Departamento Docente correspondiente, designará un Comité Académico de Especialización, integrado por un mínimo de tres miembros, los que deberán poseer una formación de postgrado equivalente o superior a la ofrecida por la carrera. En casos excepcionales y debidamente justificados, la ausencia de títulos de posgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente, demostrada por sus trayectorias como profesionales docentes o investigadores.

  
Expte. N° 8178/98.-



## RESOLUCIÓN CS Nº 028 / 2023

"1983-2023-40 años de Democracia en Argentina"

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta  
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

Art. 23: Serán funciones del Comité Académico de Especialización:

- Evaluar la competencia del grado académico que presentan los aspirantes a la carrera de Especialización.
- Evaluar las aptitudes de los postulantes, con relación a estudios de Postgrado e idiomas cuando corresponda.
- Evaluar la competencia del Director/Codirector de Trabajo Final y proponer su designación.
- Proponer el Jurado de Trabajo Final y proponer su designación.
- Programar y acreditar cursos, seminarios y todo tipo de actividades y medidas tendientes a optimizar los estudios de Postgrado.
- Asesorar al Consejo Directivo sobre temas generales relacionados con los estudios de Postgrado en el ámbito de la Facultad.

Art. 24: Los docentes a cargo de las asignaturas de la carrera deberán poseer una formación de posgrado equivalente o superior a la ofrecida por la carrera, o bien poseer reconocidos méritos.

#### VIII- DE LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Art. 25: Inscripción y trámites administrativos.

- a) Mesa de Entradas de la Facultad de Ciencias Exactas formará expediente con la solicitud de inscripción y la documentación presentada por el aspirante y lo girará a la Dirección Administrativa de Posgrado de la Facultad para el control y prosecución del trámite, ante el Comité Académico de Especialización.
- b) El Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas determinará si se cuenta con el respaldo académico suficiente, atendiendo al respecto lo aconsejado por el Comité Académico de Especialización. En caso positivo emitirá resolución de admisión señalando las condiciones que deberá cumplir el alumno.
- c) Las actuaciones serán administradas por la Facultad, mediante un registro individual del alumno en el que se asentarán los requisitos cumplimentados por éste, reteniendo las mismas hasta su egreso.
- d) Toda actuación del alumno referente a este Reglamento se incorporará al expediente y se enviará al Comité Académico de Especialización para su tratamiento.

Art. 26: Toda situación no prevista en este reglamento será resuelta por el Consejo Directivo de la Facultad a propuesta del respectivo Comité Académico.

  
CORA PLACCO  
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

  
Cr. NICOLÁS A. INNAMORATO  
VICERRECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA





**ANEXO II**

**REGLAMENTO PARA CARRERAS DE MAESTRIA  
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS**

**I – OBJETIVOS**

Art. 1: La Maestría tiene por objeto proporcionar una formación académica y/o profesional. Profundiza el conocimiento teórico, metodológico, tecnológico, de gestión o artístico, en función del estado de desarrollo correspondiente a una disciplina, área interdisciplinaria o campo profesional de una o más profesiones. Para el egreso, requiere la presentación de un trabajo final individual, cuya aprobación conduce al otorgamiento del título de "Magister", con especificación precisa de una disciplina, un área interdisciplinaria, una profesión o un campo de aplicación.

**II - CONDICIONES DE ADMISIÓN**

Art. 2: Ser graduado universitario de carreras de grado o aquellas comprendidas en el Artículo 39 bis de la Ley de Educación Superior – LES-.

Art. 3: Cumplir con otros requisitos que establezca el Comité Académico de Maestría.

Art. 4: Cuando el espectro de postulantes sea muy heterogéneo, se podrán sugerir cursos de nivelación, talleres u otras formas de actividades académicas para aquellos cuya formación previa no contemple los conocimientos básicos requeridos por la Maestría. Los mismos serán considerados como "condición de admisión", pero no se incluirán como parte del Plan de Estudio.

Art. 5: Seguir las siguientes normas de procedimiento:

- a) Iniciar las actuaciones en la oficina de Mesa de Entradas de la Facultad de Ciencias Exactas de la UNSa. mediante una solicitud de inscripción a la carrera.
- b) Acompañar la presentación con la siguiente documentación:
  - Formulario de Inscripción.
  - Currículum vitae, firmado en todas sus hojas.
  - Fotocopia autenticada de la partida de nacimiento legalizada.
  - Fotocopia autenticada del documento de identidad.
  - Fotocopia autenticada del diploma y certificado analítico de grado, legalizados por el Ministerio de Educación de la Nación.

**Documentación extranjera:**

El estudiante extranjero debe realizar los trámites correspondientes ante la Dirección Nacional de Migraciones y presentar Visa de Estudio, el cual lo podrá gestionar en su país de origen a través de la Embajada Argentina.



La documentación obtenida en el extranjero deberá contener la legalización dispuesta por Resolución C.S. Nº 351/03 que establece: folio de seguridad, numerado y filigranado sobre el cual se imprime el texto de legalización y se colocan las firmas respectivas, excepto cuando hubieren convenios específicos vigentes.

En caso de no contar con la legalización mencionada precedentemente deberá tener:

- Legalización de las autoridades educacionales del país donde se cursaron los estudios.
- Autenticación de la Embajada o Consulado Argentino en dicho país, legalizado por Cancillería Argentina.
- En caso de contar con sello "Apostilla de la Haya" no es necesaria ninguna legalización posterior.
- Legalización por el Ministerio correspondiente.

### III - DEL PLAN DE ESTUDIOS Y CARGA HORARIA

Art. 6: Las carreras de Maestría tendrán al menos 700 horas reloj de las cuales un mínimo de 540 horas deberá destinarse a cursos, seminarios y otras actividades de esa índole y las restantes, podrán ser asignadas al trabajo final u otras actividades complementarias.

Art. 7: El reglamento de cada carrera establecerá el plazo mínimo que considere conveniente para la presentación del Trabajo de Tesis.

Art. 8: El plazo máximo para la presentación del Trabajo de Tesis será de tres años a partir de la fecha de ingreso a la carrera. Cumplido aquel sin la presentación del trabajo, la Universidad y el Director / co-Director de Tesis quedan liberados de todo compromiso al respecto y se darán por terminadas las actuaciones, salvo que mediara una situación particular que justifique la prórroga.

Art. 9: Los Planes de Estudio de Maestría podrán prever las exigencias de conocimiento de uno o más idiomas.

### IV – REQUISITOS DEL DIRECTOR DE TESIS

Art. 10: Deberá tener el grado de Magister, Doctor o ser personalidad de trayectoria reconocida, de preferencia ser profesor universitario regular y tener experiencia en disciplinas afines al tema de tesis. Iguales condiciones se requieren para el Codirector. Uno de los dos deberá ser docente de la Universidad Nacional de Salta.

Art. 11: El Director de tesis (y el Codirector si correspondiere), deberá manifestar su conformidad por escrito y refrendar el tema y plan de trabajo.

### V - POLITICAS Y PROCESOS DE EVALUACIÓN

Art. 12: La asistencia a los cursos, seminarios, módulos, etc. es obligatoria. El estudiante deberá tener una asistencia al menos del 75% de las clases en el transcurso de un módulo, el incumplimiento traerá aparejada la caducidad de la inscripción y no podrán aprobar la asignatura.

Expte. Nº 8178/98.-

Pág. 6/9.-





## RESOLUCIÓN CS Nº 028 / 2023

"1983-2023-40 años de Democracia en Argentina"

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta  
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

Art. 13: El rendimiento académico de los estudiantes, será objeto de evaluación y calificación individual en cada asignatura.

Art. 14: La calificación será de 1 a 10, resultando aprobado quien logre un puntaje de 6 o mayor.

Art. 15: En caso de que el alumno no apruebe algún curso, módulo, seminario, etc. podrá rendirlo nuevamente por única vez.

Art. 16: El porcentaje máximo de exámenes de cursos, módulos, seminarios, etc. a recuperar será de hasta el 20 %.

Art. 17: Además de los requisitos específicos de evaluación de cada curso, seminario, taller u otra forma de actividad académica, deberá contar con la evaluación y defensa pública de la Tesis de Maestría ante un Jurado.

Art. 18: El Jurado de Tesis estará integrado por 3 (tres) miembros (siendo al menos uno externo a la Institución). Los miembros deberán poseer título de Magister o superior, o bien ser personalidades destacadas en ciencias, especializados en disciplinas o especialidades afines con el tema de tesis, preferentemente profesores universitarios regulares.

Art. 19: Los miembros de este Jurado podrán pertenecer a universidades o instituciones de reconocido prestigio, argentinas o extranjeras, y serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del Comité Académico de Maestría.

Art. 20: Para acceder a la instancia de defensa pública, la Tesis deberá ser aceptada previa e individualmente por los tres miembros del Jurado.

Art. 21: El Jurado considerará para la evaluación aspectos relativos al trabajo de tesis presentado y a los conocimientos que sobre la misma tenga el maestrando.

Art. 22: Cumplida la defensa, el Jurado se expedirá en forma definitiva, de acuerdo a la siguiente escala de calificación o su equivalente numérico:


*	INSUFICIENTE	1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres)
*	REGULAR	4 (cuatro) y 5 (cinco)
*	BUENO	6 (seis) y 7 (siete)
*	MUY BUENO	8 (ocho) y 9 (nueve)
*	SOBRESALIENTE	10 (diez)

Resultará aprobado el que obtenga una calificación no inferior a "Bueno". El que no resulte aprobado podrá presentar nuevamente su defensa.

#### VI - CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO

Art. 23: Previo al otorgamiento del título, el alumno deberá:

- Haber cumplido con todas las exigencias del Plan de Estudio.
- Haber abonado la totalidad del arancel de la carrera, fijado por el Consejo Directivo de la Facultad.

  
Expte. N° 8178/98.-

Pág. 7/9.-





## VII - CARÁCTER DEL TÍTULO

Art. 24: El título a expedirse será de Magister. En él deberá indicarse la denominación de la Maestría, el área a la cual pertenece la Tesis y la Facultad en la que defendió la misma. El título de la Tesis deberá figurar al dorso del diploma con la calificación obtenida.

Art. 25: Los títulos podrán otorgarse con otras universidades, siempre que mediaren convenios bilaterales o multilaterales, a tales fines.

## VIII - DE LA COMISION DE CARRERA DE MAESTRIA Y CUERPO DOCENTE

Art. 26: El Consejo Directivo a instancia del Departamento Docente correspondiente, designará un Comité Académico de Maestría, integrada por un mínimo de tres miembros, los que deberán poseer una formación de postgrado equivalente o superior a la ofrecida por la carrera. En casos excepcionales y debidamente justificados, la ausencia de títulos de posgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente, demostrada por sus trayectorias como profesionales docentes o investigadores.

Art. 27: Serán funciones del Comité Académico de Maestría:

- Evaluar la competencia del grado académico que presentan los aspirantes a la carrera de Maestría.
- Evaluar las aptitudes de los postulantes, con relación a estudios de Postgrado e idiomas cuando corresponda.
- Evaluar el tema de tesis, el plan de trabajo propuesto, su factibilidad y el respaldo académico disponible para su ejecución.
- Evaluar los antecedentes referidos al Director y Codirector de tesis.
- Proponer el Jurado de Tesis.
- Programar y acreditar cursos, seminarios y todo tipo de actividades y medidas tendientes a optimizar los estudios de Maestría.
- Llevar el control del cumplimiento del plan de estudio de los alumnos
- Realizar el seguimiento de los tesisistas.
- Asesorar al Consejo Directivo sobre temas generales relacionados con los estudios de Postgrado en el ámbito de la Facultad.

Art. 28: Los docentes a cargo de las asignaturas de la carrera deberán poseer una formación de posgrado equivalente o superior a la ofrecida por la carrera, o bien poseer reconocidos méritos.

## IX - DE LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTOS

Art. 29: Inscripción y trámites administrativos.

- a) Mesa de Entradas de la Facultad de Ciencias Exactas formará expediente con la solicitud de inscripción y la documentación presentada por el aspirante y lo girará a la Dirección Administrativa de Posgrado de la Facultad para el control y prosecución del trámite, ante el Comité Académico de Maestría.
- b) El Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas determinará si se cuenta con el respaldo académico suficiente, atendiendo al respecto lo aconsejado por el Comité Académico de Maestría. En caso positivo emitirá resolución de admisión señalando las condiciones que deberá cumplir el alumno.



## RESOLUCIÓN CS Nº 028 / 2023

"1983-2023-40 años de Democracia en Argentina"

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta  
Correo Electrónico: [consejo.superior@unsa.edu.ar](mailto:consejo.superior@unsa.edu.ar)

- c) Las actuaciones serán administradas por la Facultad, mediante un registro individual del alumno en el que se asentarán los requisitos cumplimentados por éste, reteniendo las mismas hasta su egreso.
- d) Toda actuación del alumno referente a este Reglamento se incorporará al expediente y se enviará al Comité Académico de Maestría para su tratamiento.

Art. 30: Toda situación no prevista en este reglamento será resuelta por el Consejo Directivo de la Facultad a propuesta del respectivo Comité Académico.

CORA PLACCO  
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Cf. NICOLÁS A. INNAMORATO  
VICERRECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA